

BOLETIN OFICIAL**GOBIERNO DEL D^R JOAQUIN CASTELLANOS****DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN****SECRETARÍA DE POLICÍA***Ley de creación del Boletín***Ley N.º 204**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Desde la promulgación de ésta Ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2º Se insertarán en éste boletín: 1º Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2º Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3º Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3º Los Sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6º Todos los gastos que ocasiona ésta ley se imputará a la misma.

Art. 7º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 1919.

FÉLIX USANDIVARAS—JUAN B. GUDIÑO

S. de la C. de D. D.

Departamento de
Gobierno

Salta, agosto 14 de 1919.

téngase por Ley de la Provincia cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

LINARES

SANTIAGO M. LÓPEZ

Ley N.º 475

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
LEY:

Art. 1º—Autorízase al Superior Tribunal de Justicia, para acordar a los Jueces de Paz propietarios o suplentes en ejercicio, de los Departamentos donde existan o se establezcan Bancos de descuento, sucursales o agencias de los mismos, el título de Escribanos Públicos con la sola facultad de autorizar protestos de documentos o letras de cambios con arreglo a las prescripciones del Código de Comercio mientras no se establezcan en dichos Departamentos otros escribanos. Esta autorización durará solo el tiempo que ejerzan sus funciones judiciales.

Art. 2º—De los protestos que se verifiquen formarán un protocolo por orden de fecha, que entregarán anualmente al archivo de la Provincia del 1º al 30 de Enero de cada año y serán extendidos en papel sellados de tres pesos la primera hoja y de un peso las siguientes y los testimonios, a cuyo efecto se proveerán de Receptorías dando garantía por él. Su falta los responsabiliza en el décuplo de su valor sin perjuicio de su reintegro. La revisión se hará por el Jefe de Archivo al tiempo de la entrega.

Art. 3º—El honorario a cobrar será el que fije la Ley de Arancel para escribanos públicos.

Art. 4º—Deróganse las leyes que se opongan a la presente.

Art. 5º—Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 7 de 1919

ANTONIO ALVAREZ
Vice-Pre. 2º del Senado
F. A. Lecumberri
Secretario del Senado

D. MICHEL TORINÓ
Presidente de la C. de D.
Luis E. Guardo
Secretario de la C. de D.

Ministerio de
Gobierno

Salta, Agosto 12 de 1919

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

PEÑALBA

DARIO ARIAS

Es copia: G. Quevedo

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto N° 474

Vista la nota elevada por el señor Jefe de Policía,

El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Acéptase la renuncia presentada por el señor Rafael Rivero del cargo de Celador de la Cárcel Penitenciaria y nómbrase en su reemplazo al señor José Narvaes.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Agosto 11 de 1919

PEÑALBA

DARIO ARIAS

Es copia: G. Quevedo

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto N° 466

Vista la renuncia presentada por el señor Nestor Ulloa de los cargos de Receptor de Rentas, Impuesto al Consumo, Expendedor de Guias, Multas y Transferencia de Cueros del Departamento de Metán, y siendo necesario nombrar a persona que desempeñe los referidos puestos,

El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase la renuncia que presenta el señor Nestor Ulloa de los cargos que desempeñaba y désele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2°.—Nómbrase en carácter interino al señor Felix Saravia (hijo) para el desempeño de los referidos puestos, debiendo el nombrado prestar una fianza al P. E., de conformidad al art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial

Salta, Agosto 11 de 1919

PEÑALBA

DAVID M. SARAVIA

Es copia: J. M. Decavi.

Decreto N° 477

Vista las diligencias precedentes sobre Jubilación ordinaria seguida por la Directora de la Escuela Presidente Uriburo y elevadas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones a resolución del Poder Ejecutivo; atento los dictámenes producidos por la Comisión de la institución citada y señor Fiscal General y habiéndose llenado por la recurrente todo los extremos exigidos por la Ley,

El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°—Acuérdase la jubilación ordinaria que solicita la Directora de la Escuela Presidente Uriburo, señora Dolores Couvert de Briseño, la que será liquidada a razón de Ciento treinta y nueve pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional mensuales, que resulta ser el promedio de sus sueldos durante los cinco últimos años, a partir

del día diez y seis de Agosto del cte. año.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial y vuelva a la Caja de Jubilaciones y Pensiones para cumplimiento y demás efectos.

Salta, agosto 11 de 1919

PEÑALBA

DAVID M. SARAVIA

Es copia: J. M. Decavi.

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.

En el juicio ejecución Lorenzo Léri-da contra Aurelio Olmos Castro se ha dictado la siguiente sentencia:—Salta; Agosto 16 de 1919 y Visto los presentes autos llamados para resolver el pedido de levantamiento de embargo formulado a fs. por Don Aurelio Olmos Castro y

CONSIDERANDO:

I.—Que la disposición del art. 441 del C. de Ptos. Civiles debe entenderse como establecida en beneficio exclusivo del ejecutado quien puede renunciar al privilegio en mérito de no ser de aquellos que en derecho se califican de orden público.

II.—Que en el acta labrada por el Escribano Sanmillan a fs. 8 vta., 9 y 10 en el acta de la traba de embargo consta que el ejecutado prestó su consentimiento expreso, renunciando por lo tanto a la excepción legal y es más se constituyó también voluntariamente depositario de los bienes embargados.

III.—Que aparte de las razones anteriores para percibir de los bienes embargados no son de aquellos que puedan entrar en los enumeradas por el art. 441. Por otra parte considero que la oportunidad para oponerse al embargo ha pasado, pues dicha oposición a mi entender debe hacerse en el momento mismo de la traba haciéndose constar en la diligencia respectiva cuando en ella interviene el ejecutado o cuando más antes de haberse dictado sentencia de remate o de que el juicio se encuentre en estado de dictarla por que de lo contrario se sobreentiende que el deudor considera legal el embargo trabado y lo

consiente. Entender otra cosa sería dar asidero a la mala fé a las dilaciones cosas que deben siempre evitarse en todo juicio y con mayor razón en el ejecutivo que por su naturaleza es variable

Por lo que respecta a la Sra. Amalia K. de Olmos ella es extraña a la presente ejecución y por lo tanto su presentación en la forma que lo hace es del todo improcedente.—Si con el embargo trabado ha considerado lesionados sus derechos debe hacerlos valer en la única vía legal admisible, esto es, deduciendo la correspondiente tercería de dominio como que parece haberlo hecho según lo dá a entender el encabezamiento del escrito de fs. 16.

Por los fundamentos que anteceden y lo dispuesto por el art. 1197 del C. C.

RESUELVO:

No hacer lugar con costas al pedido de levantamiento de embargo formulado a fs. 16 por D. Aurelio Olmos Castro y doña Amelia K. de Olmos. En sesenta pesos regulo los honorarios del Dr. Francisco Sosa. Hágase saber, repóngase, copíese en el libro de sentencias y publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Francisco E. Padilla.—Salta, agosto 18 de 1919.—Ricardo Messones. E. Srio.

EDICTOS

EDICTO.—En el expediente N.º 3 del señor José de Maiz Pérez que solicita por despueble la mina «Saturno» Departamento de la Poma se ha decretado lo siguiente: Salta, Febrero 10 de 1919—Estando llenados los extremos legales requeridos; notifíquese esta petición por edictos en el diario «Nueva Epoca» por tres veces en el espacio de quince días y una vez en el BOLETIN OFICIAL, para que se presenten a deducir acción de mejor derecho los que se consideren perjudicados, bajo apercibimiento de Ley; y en caso de no haber oposición procedáse a la mensura de la citada mina Saturno, por el perito oficial de minas, agrimensor señor Rodolfo Chavez.—Repóngase la foja.—Z. Arias.—El día 18 de Julio de 1919. Notifiqué al señor José de Maiz Pérez y firma José de Maiz

Perez.—Z. Arias

Por el presente queda notificados todos los interesados.—Salta, 19 de Julio de 1919

Zenón Arias - E. de G. y M.

SUCESORIC—El señor juez de paz letrado doctor Carlos Zambrano ha dispuesto se cite, llame emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Domingo Paredes y doña Aurelia Villagrán de Paredes ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante su juzgado y secretaría del que suscribe, bajo los apercibimientos de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Julio 17 de 1919.

G. Delgado Pérez, Secretario.

DESLINDE—Habiéndose presentado el señor Pedro Verneti con títulos bastantes solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca El Típal ubicada en el departamento de Orán, limitada al Norte, con propiedad del señor Maiano; al Sud, con la finca Saazalite de don Félix Usandivaras, antes de Maquique; al Oeste, con finca Cadillal del mismo señor Usandivaras, antes de don Francisco Terrones y al Este, con el Río San Francisco; el señor juez de primera Instancia en lo C. y C., ha proveído lo siguiente: Salta, Mayo 16 de 1919. Por iniciado juicio de deslinde, Mensura y amojonamiento de la finca El Típal.—Háganse las publicaciones prescriptas por el Art. 575 del C. de P. en lo C. y C. y en los diarios «El Radical» y «Nueva Época» y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL.—Téngase como perite al propuesto don Luis Busignani quien dará comienzo a las operaciones el día que oportunamente lesigne—Cornejo. Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por el presente edicto. —Salta, Julio 2 de 1919

Nolasco Zapata, Secretario

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de la señora Elisa Fleming de Arias por auto de fecha siete del corriente mes y año del señor juez de 1ª Instancia en lo C. y C. doctor Francisco E. Padilla, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a esta sucesión se presenten a hacerlos valer dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar en derecho. —Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente edicto.—Salta, Agosto 8 de 1919.

Ricardo Messones. E. Secretario.

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Facunda Gorriti de Chavez, por auto de fecha 5 del corriente mes y año, del señor juez de 1ª Instancia en lo C. y C. doctor Antonio F. Cornejo (interino); se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a esta sucesión se presenten a hacerlos valer dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por el presente edicto.—Salta, Junio 7 de 1919.

Ricardo Messones. E. Secretario.

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Aristides Michel Torino por auto de fecha de hoy del señor Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. Dr. Francisco E. Padilla se cita, llama y emplaza todos los que se consideren con algún derecho a esta sucesión se presenten a hacerlos valer dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por el presente edicto. Salta, agosto 8 de 1919

Ricardo Messones. Srio.

REMATES

**Por JOSÉ MARIA LEGUIZAMON
JUDICIAL .**

Por disposición del Juez de Primera Instancia Dr. Mendioroz y como correspondiente a la ejecución seguida por Dn Felix Saravia contra Enrique Klix, el 10 de Octubre del cte. año, a las 5.p.m. en mi escritorio Urqniza 462, venderé

con base de \$ 1333.33, dos fracciones unidas y correspondientes a la fincas Payogasta y Píul, ubicadas en el departamento de Cachi.

José M. Leguizamón—Martillero

Imprenta Oficial de Salta